

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores sancionan con fuerza de ley:

RESARCIMIENTO A LOS FAMILIARES DE PERSONA FALLECIDA EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR CONDUCTOR/A ALCOLIZADO/A

Artículo 1º.- OBJETO.- Crease el Régimen de Resarcimiento para niños, niñas y adolescentes cuando:

- a) Cualquiera de sus progenitores haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por un conductor alcoholizado.
- b) Cualquiera de sus progenitores haya quedado con una incapacidad que le imposibilite obtener ingresos por sus propios medios
- c) La acción penal seguida contra el conductor, en la causa penal donde se investigue el homicidio se haya declarado extinguida por muerte del autor del ilícito.

Artículo 2º. - DESTINATARIOS/AS. - Son destinatarias y destinatarios de la Reparación Económica las personas menores de 21 años o personas con discapacidad sin límite de edad que sean hijos o hijas de la persona fallecida como consecuencia del accidente de tránsito.

Artículo 3º.- MONTO.- El monto deberá ser abonado por el autor del hecho ilícito a una cuenta destinada a nombre del progenitor sobreviviente o del representante legal del menor mensualmente, a partir de los 18 años la cuenta podrá estar a nombre del destinatario. El valor del monto a depositar será determinado por el juez que juzgue el hecho de acuerdo a las necesidades de los menores, los recursos del padre sobreviviente y la calidad de vida de los niños/niñas.

Artículo 4º.- EXTINCIÓN.- La obligación del pago cesa automáticamente al momento que los menores cumplen los 21 años de edad y en el caso de que el

hijo sea discapacitado al momento en que fallezca el obligado al pago y/o el destinatario, el que ocurriera primero.

Artículo 5°.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.- El juez que juzgue el hecho ilícito será quien tenga a su cargo el seguimiento y el control de la presente ley.

Artículo 6°.- VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- De forma

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad asegurar la manutención de la familia de la persona fallecida como consecuencia de un accidente de tránsito producido por un conductor o conductora alcoholizado.

Lamentablemente vemos muy a menudo las noticias donde nos informan sobre accidentes de tránsito producidos por personas alcoholizadas, que a sabiendas de la peligrosidad que generan estando al volante ponen en riesgo su vida y la de terceros, produciendo en más de una oportunidad accidentes de tránsito los que traen como resultado muchas veces el fallecimiento de una persona inocente que sufre las consecuencias de la desidia de quién bajo los efectos del alcohol decide conducir.

Conducir bajo la influencia del alcohol es una de las principales causas de accidentes de tránsito en el mundo, es por eso que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en el art. 48 establece que:

- Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro en sangre
- Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro en sangre.
- Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea su concentración en sangre.

La violación a estas medidas si bien dan lugar a graves infracciones de tránsito como multas e inhabilitaciones pueden generar el fallecimiento de una persona inocente. El fallecimiento de esta persona trae aparejada un sufrimiento enorme para su familia y con ello un sinfín de complicaciones que acarrea la ausencia de la persona cuando existen menores que estaban a cargo del fallecido.

En el mes de febrero de 2022 la Agencia Nacional de Seguridad Vial emitió un informe donde detalla que el consumo de alcohol es la principal causa de los accidentes viales en nuestro país, especialmente entre los jóvenes, dónde llega al 25% de los casos. ¹ En el informe se observa que 1 de cada 4 accidentes viales son como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas y el grupo etario que tiene más incidencia s de 15 años a 34 años.

Es por estas razones que presento el presente proyecto de ley a los fines que la persona que produjo el accidente bajo los efectos del alcohol, además de asumir su responsabilidad penal por el hecho que ha producido asuma la responsabilidad de mantener económicamente a los hijos menores que han quedado sin padre o sin madre producto del conductor irresponsable que ha asesinado a su progenitor.

Como antecedente de esta iniciativa se encuentra una ley que esta a punto de ser aprobada en el Estado de Tennessee en los Estados Unidos de América. El proyecto surgió tras la muerte de Nicholas Galinger², un policía que falleció tras ser atropellado por una conductora que manejaba en estado de ebriedad y cuyos hijos quedaron sin padre. Según The New York Times este proyecto fue recientemente aprobado por unanimidad en el Senado y enviado al Gobernador Bill Lee quien lo revisará antes de que pueda ser convertido en ley.

La iniciativa que presento crea un Régimen de Resarcimiento para niños, niñas y adolescentes cuando cualquiera de sus progenitores haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, haya quedado con una incapacidad que le imposibilite obtener ingresos por sus propios medios o en el caso que la acción penal seguida contra el conductor se haya declarado extinguida por muerte del autor del ilícito. Serán destinatarios los menores de 21 años de edad o hijos/as menores sin límite de edad. El monto de la cuota mensual que deberá abonar será determinado por el juez que lleve la causa penal y la fijará de acuerdo a la calidad de vida de los niños y niñas y los

¹ <https://www.ambito.com/informacion-general/accidentes-viales/el-alcohol-al-volante-ocasiona-uno-cada-cuatro-accidentes-argentina-n5371673>

² <https://tn.com.ar/internacional/2022/04/26/si-un-conductor-alcoholizado-mata-tendra-que-mantener-a-los-hijos-de-la-victima/>

recursos del padre sobreviviente. La extinción del pago será automática al momento que el menor cumpla los 21 años y en el caso que el niño/niña sea discapacitado al momento que fallezca el obligado al pago o el destinatario, el que ocurriera primero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de resguardar a las hijas e hijos que quedan sin sus padres y como una forma de hacer justicia ante un hecho injusto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.